



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo.
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 16 de julio del 2026.

-ORDENANZA N° 3623/26-

VISTO

La Ordenanza Municipal N° 467/00, que crea en la Jurisdicción de la Municipalidad de Andacollo el Programa Municipal de Asistencia Ocupacional (PMAO);

La Ordenanza Municipal N° 2750/20, que modifica la Ordenanza N° 467/00;

La Nota N° 662/26; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa creado mediante las citadas normas legales se mantiene en vigencia y representa una herramienta destinada a paliar la difícil situación económica de muchas familias de la localidad que se encuentran desempleadas y sus posibilidades de inserción en el mercado laboral en el corto plazo;

Que, resulta necesaria una actualización permanente de los montos a percibir por parte de los beneficiarios del Programa;

Que, la Nota N° 662/26 solicita regularizar por decreto al Poder Ejecutivo Municipal los montos y establecer un tope de beneficiarios;

Que, con tal propósito se estima conveniente autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los montos a percibir por los beneficiarios y mantenerlos actualizados;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma legal correspondiente conforme a los Art. 15°, 101°, 129°, inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 2750/20, que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 4°:** Los beneficiarios del PMAO percibirán una ayuda económica NO REMUNERATIVA, NO BONIFICABLE, que será fijada y actualizada de forma permanente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de las características del Programa en que se inserte y de la carga horaria en que se desempeñen las tareas asignadas.”

ARTÍCULO 2°: FÍJASE en 15 (quince) la cantidad máxima de beneficiarios a incorporar en el Programa, teniendo en cuenta los que estén incorporados a la fecha.

ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para:

a) Determinar los montos iniciales y posteriores actualizaciones de la ayuda económica prevista en el Art. 4° de la Ordenanza N° 2750/20. Debiendo informar dichas actualizaciones al Honorable Concejo Deliberante de Andacollo, en un plazo no mayor a 10 diez días de su determinación.

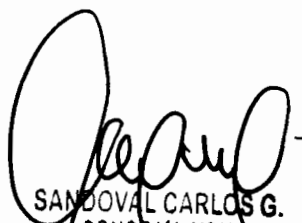
b) Instrumentar las medidas administrativas necesarias para la implementación del Programa, incluyendo la asignación de áreas responsables y la reglamentación operativa.

c) Gestionar la afectación de las partidas presupuestarias correspondientes y adoptar las medidas para su cumplimiento.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo.
(Provincia del Neuquén)

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
ANDACOLLO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1299.


SANDOVAL CARLOS G.
CONCEJAL MPN
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




MUÑOZ MARGARITA ROSA
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo